



RESOLUCIÓN N° 1041-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1217-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE**, representada por su alcalde Willy Armando Bravo Quispe, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 61 154,02 m², ubicada en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 04 de octubre de 2019 (S.I. n.° 32890-2019), por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE**, representada por su alcalde Willy Armando Bravo Quispe (en adelante "la administrada"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 61 154,00 m², ubicada en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica (folio 01). Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral de un área de 122 424,84 m², con publicidad n.° 6700010, expedido por la Sunarp el 02 de octubre de 2019 (folios 02 al 04); y, **b)** memoria descriptiva de "el predio", en Datum WGS-84, de setiembre de 2018, suscrito por ingeniero colegiado (folios 05 y 06).

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° del "TUO de la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "la Directiva n.° 002-2016/SBN").

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18° del "TUO de la Ley", establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 1196-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2019 (folios 07 al 09), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** de acuerdo a la información técnica contenida en la memoria descriptiva presentada, se determinó que el área materia de consulta es de 61 154,02 m² (la cual difiere de la solicitada en un 0,02 m²), la cual está siendo considerada como referencia a efectos de realizar la presente evaluación; **ii)** de la consulta realizada en el geo portal de la Sunarp se observa superposición parcial en aproximadamente 47,99 m² con la Partida Registral n.° P05003376, cuyo titular es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, **iii)** un área de 61 106,03 m² se encuentra sin inscripción registral; **ii)** de la revisión en el portal web SIGDA⁴ y la base temática del Ministerio de Cultura se advierte que "el predio" se superpone en su totalidad con la Reserva Arqueológica denominada "Líneas y Geoglifos de Nazca", la cual fue reconocida a través de la Resolución Jefatural n.° 421 del 26 de julio de 1993 y Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC del 13 de agosto de 2004; **iii)** de la revisión a la base gráfica referencial del Ingemet y de la web del Geocatmin⁵ se advierte que "el predio" se encuentra superpuesto parcialmente con la concesión minera denominada "Joselito 1 2015 Ampliación"; y, **iv)** de acuerdo a las imágenes del Google Earth, a las cuales se accede de manera referencial, del año 2019, se observa que "el predio" estaría cercado parcialmente y ocupado por 03 containers en el norte y un tanque de agua en el sur.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto, un área de 47,99 m² de "el predio", se encuentra inscrito, motivo por el cual respecto de dicha área no corresponde realizar acciones para su inscripción a favor del Estado, mientras que un área de 61 106,03 m² de "el predio" se encuentra sin inscripción registral; sin embargo, debe precisarse que la primera inscripción de dominio es un procedimiento de **oficio** y no a solicitud de parte, por lo que corresponde declarar improcedente lo requerido por "la administrada" y

4 <http://sigda.cultura.gob.pe>

5 <http://geocatmin.ingemet.gob.pe/geocatmin/>





RESOLUCIÓN N°1041-2019/SBN-DGPE-SDAPE

disponer el archivo una vez consentida la presente resolución. No obstante, se informa que esta Subdirección viene evaluando el procedimiento de primera inscripción de dominio de un área mayor extensión en la cual se encuentra inmerso "el predio" en el Expediente n.° 1229-2019/SBNSDAPE cuyo estado es en trámite.

9. Que, en la medida que sobre parte de "el predio" se observan ocupaciones, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN"; asimismo, poner de conocimiento al Ministerio de Cultura la presente resolución, para los fines de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", "la Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 103-2019/SBN-GG del 11 de octubre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1977-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2019 (folios 10 al 12).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE**, representada por su alcalde Willy Armando Bravo Quispe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Procuraduría Pública y la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- PONER de conocimiento al Ministerio de Cultura la presente resolución, para los fines de su competencia.

CUARTO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abg. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES